

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8695, que concede jubilación del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8708, del 7 de noviembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8695

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la Jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- a) Señorita Estebania Terrero y Terrero, una pensión del Estado de diez y ocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;
- b) Señora Dilia Gómez Vda. Pichadro, una pensión del Estado de treintinueve pesos oro (RD\$39.00) mensuales;
- c) Señora Rosa Elvira Araujo Ortíz, una pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;

d) Señor José Ramón Rodríguez, una pensión del Estado de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales;

e) Señora Vitalina Rodríguez y Barrientos, una pensión del Estado de trentiseis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

f) Señora Paula Puello Acosta de Gautreaux, una pensión del Estado de sesenta y siete pesos oro (RD\$67.00) mensuales;

g) Señora Ana Ramona Suarez de Guzmán, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;

h) Señor Juan Sánchez Mendoza, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

i) Señorita Ursula McKenny, una pensión del Estado de treinta y tres pesos oro (RD\$33.00) mensuales;

j) Señora Carmen Cuevas Jiménez, una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro (RD\$35.00) mensuales;

k) Señora Josefa González Vda. Gómez, una pensión del Estado de veintidos pesos oro (RD\$22.00) mensuales;

l) Señor Alfredo I. Saviñón, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas concargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado